

2) Condenar en costas al Reino de España.

(¹) DO C 270 de 12.8.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 2 de abril de 2020 — Comisión Europea / Reino de España

(Asunto C-406/19 P) (¹)

(Recurso de casación — FEAGA y Feader — Gastos excluidos de la financiación — Gastos efectuados por el Reino de España — Retirada del reconocimiento de organizaciones de productores — Falta de recuperación de las ayudas pagadas — Carga de la prueba — Corrección financiera a tanto alzado)

(2020/C 230/18)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y J. Aquilina, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Reino de España (representante: S. Jiménez García, agente)

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de 20 de marzo de 2019, España/Comisión (T-237/17, no publicada, EU:T:2019:172), en tanto en cuanto el Tribunal General, mediante dicha sentencia, anuló la Decisión de Ejecución (UE) 2017/264 de la Comisión, de 14 de febrero de 2017, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en la medida en que aplica una corrección a tanto alzado del 10 % respecto de determinados gastos efectuados por el Reino de España.
- 2) Desestimar el recurso.
- 3) El Reino de España cargará, además de con sus propias costas, con las costas en que haya incurrido la Comisión Europea tanto en el procedimiento en primera instancia en el asunto T-237/17 como en el procedimiento de casación.

(¹) DO C 280 de 19.8.2019.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Gericht Erster Instanz Eupen (Bélgica) el 15 de octubre de 2019 — ES / Wallonische Region

(Asunto C-757/19)

(2020/C 230/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Gericht Erster Instanz Eupen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: ES

Demandada: Wallonische Region

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Sexta) ha resuelto, mediante auto de 28 de mayo de 2020, que el artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro conforme a la cual un residente de ese Estado miembro solo puede invocar una excepción a la obligación de matriculación de los vehículos, en dicho Estado miembro, respecto a un vehículo matriculado en otro Estado miembro y puesto a su disposición por la sociedad de la que es socio-administrador y que está establecida en ese otro Estado miembro, si los documentos que acreditan que el interesado cumple los requisitos de aplicación de esa excepción se encuentran permanentemente a bordo del vehículo.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Düsseldorf (Alemania) el 20 de marzo de 2020 — AD, BE, CF/ Corendon Airlines

(Asunto C-146/20)

(2020/C 230/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandantes y apelantes: AD, BE, CF

Demandada y apelada: Corendon Airlines

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se produce una cancelación del vuelo en el sentido de los artículos 2, letra l), y 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 261/2004, ⁽¹⁾ si el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo adelanta a las 8:40 (hora local) un vuelo reservado en el marco de un viaje combinado cuya salida estaba prevista a las 10:20 (hora local) del mismo día?
- 2) ¿El aviso, efectuado diez días antes del inicio del viaje, de que se adelanta un vuelo de las 10.20 (hora local) a las 08.40 (hora local) del mismo día, constituye una oferta de transporte alternativo en el sentido de los artículos 5, apartado 1, letra a); y 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 261/2004?

⁽¹⁾ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO L 46, p. 1) y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Ravensburg (Alemania) el 31 de marzo de 2020 — RT, SV, BC/ Volkswagen Bank GmbH, Skoda Bank — Zweigniederlassung der Volkswagen Bank GmbH

(Asunto C-155/20)

(2020/C 230/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Ravensburg